

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".**  
**En uso de sus atribuciones legales, delegataria y**

**CONSIDERANDO QUE:**

**1-Mediante Auto AU-03098-2021** fechado el 15 de septiembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.641.465, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-46548, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia.

**2-En atención a lo anterior**, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de septiembre de 2021, generándose el Informe Técnico **IT-05911-2021** fechado el día 28 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**3 "OBSERVACIONES:**

**3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

*Se realizó visita técnica el día 24 de septiembre de 2021, al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de San Vicente. La visita fue acompañada por el señor Edwin Marín, delegado de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.*

*Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.*

*Para acceder al predio se toma la vía que, de la Autopista Medellín - Bogotá conduce hacia el municipio de San Vicente, se avanzan aproximadamente 4 kilómetros hasta llegar a la vereda Chaparral, se ingresa por la vía sobre el margen izquierdo y se avanzan aproximadamente 4.5 kilómetros hasta el sector conocido como "La Conejera", desde allí se continua por 200 metros hasta encontrar sobre el margen izquierdo, el predio de interés.*

**En relación con el predio de interés:**

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-46548 y Cédula Catastral (PK) No. 6742001000000300657, pertenece a la vereda Chaparral del municipio de San Vicente y tiene un área de 1.40 hectáreas.*

*Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad del señor Javier Camilo Cadavid Toro, titular del trámite.*

*El predio cuenta con una vivienda y presenta coberturas en pastos limpios, árboles aislados y cercos vivos.*

*Según lo manifestado por el acompañante, en el predio se realizará la ampliación de una vía y movimientos de tierras, para lo cual se informó que se cuenta con la licencia de movimiento de tierras expedida por el Municipio de San Vicente mediante la Resolución No. 419 del 25 de junio de 2021.*

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a cincuenta y siete (57) árboles de las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.), Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) y Pino Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) que se encuentran localizados al interior del predio.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que, de los cincuenta y siete (57) árboles objeto de la solicitud, cuatro (4) corresponden a individuos aislados, mientras que los cincuenta y tres (53) árboles restantes se encuentran ubicados sobre linderos oriental y suroriental del predio, en forma de cerca viva, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 1: Ortofoto del predio y conformación del cerco vivo.

En tal sentido, los cuatro (4) árboles que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés son los árboles No. 20, 55, 56 y 57, los cuales están en una zona con coberturas en pastos limpios.

En relación con los individuos aislados, estos presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, y se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés, cerca de la vivienda. Los árboles aislados no se encuentran ubicados cerca de fuentes hídricas y/o retiros, ni en linderos con predios vecinos y no pertenecen a las listas rojas de especies amenazadas y/o vedadas.

De acuerdo con lo informado durante la visita, el objeto del aprovechamiento es la ampliación de la vía del lindero suroriental del predio, y evitar incidentes en la vía veredal debido a la altura de los árboles.

Es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

**“Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que **“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL,**



$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

| Familia   | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Myrtaceae | Eucalyptus sp.    | Eucalipto    | 20                  | 0,37                  | 4        | 4,48               | 2,91                   | Tala                                             |
| Total     |                   |              |                     |                       | 4        | 4,48               | 2,91                   | Tala                                             |

### 3.4.1. Individuos que conforman los cercos vivos:

| Familia      | Nombre científico             | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) |
|--------------|-------------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|
| Myrtaceae    | Eucalyptus sp.                | Eucalipto    | 17                  | 0,50                  | 14       | 27,20              | 17,68                  |
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill.    | Ciprés       | 15                  | 0,39                  | 17       | 17,54              | 11,40                  |
| Pinaceae     | Pinus patula Schltdl. & Cham. | Pino Pátula  | 17                  | 0,48                  | 22       | 37,45              | 24,34                  |
| Total        |                               |              |                     |                       | 53       | 82,19              | 53,42                  |

### 3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imágenes 3 y 4: Árboles aislados , ubciacion y estado.



Imágenes 5, 6 y 7: Cercos vivos, coformacion y estado de los árboles.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-46548, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

| Familia   | Nombre científico | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------|-------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Myrtaceae | Eucalyptus sp.    | Eucalipto    | 4        | 4,48               | 2,91                   | Tala                                             |
| TOTAL     |                   |              | 4        | 4,48               | 2,91                   | Tala                                             |

4.2 En el predio se tienen cercas vivas externas, conformadas por individuos de especies exóticas maderables, para las cuales, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que el aprovechamiento de las cercas vivas no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”  
“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-46548, son:

| Familia      | Nombre científico             | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) |
|--------------|-------------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|
| Myrtaceae    | Eucalyptus sp.                | Eucalipto    | 14       | 27,20              | 17,68                  |
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica Mill.    | Ciprés       | 17       | 17,54              | 11,40                  |
| Pinaceae     | Pinus patula Schlttl. & Cham. | Pino Pátula  | 22       | 37,45              | 24,34                  |
| TOTAL        |                               |              | 53       | 82,19              | 53,42                  |

4.3 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-46548, hace parte de la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, y según el Certificado de libertad y tradición, es propiedad del señor Javier Camilo Cadavid Toro, titular del trámite.

**4.4 Los árboles corresponden a individuos aislados** que se encuentran en condiciones óptimas para ser aprovechados; estos árboles no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas, y no hacen parte de la lista roja de especies amenazadas.

**4.5 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple**, definidas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

**4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-238 V.02

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

El Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 *“Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”*, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

**“Cercas vivas.** Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece lo siguiente:

**“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que: *“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”*.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05911-2021** fechado el día 28 de septiembre de 2021, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de cuatro (04) individuos de la especie Eucalipto, las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.641.465, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-46548, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente-Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia   | Nombre científico     | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------|-----------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Myrtaceae | <i>Eucalyptus sp.</i> | Eucalipto    | 4        | 4,48               | 2,91                   | Tala                                             |
| TOTAL     |                       |              | 4        | 4,48               | 2,91                   | Tala                                             |

Ruta: \\corden\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

**Parágrafo 1°: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2°:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3°:** El predio y los árboles a aprovechar se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) |   |                  |         |          |                 |         |          |          |
|-------------------------------------------------|---|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto                           |   | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|                                                 |   | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| PREDIO ARBOLES                                  | Y | -75              | 22      | 52.21    | 6               | 16      | 39.85    | 2231     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero **del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento de los **cercos vivos** con las siguientes características:

| Familia      | Nombre científico                       | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) |
|--------------|-----------------------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|
| Myrtaceae    | <i>Eucalyptus sp.</i>                   | Eucalipto    | 14       | 27,20              | 17,68                  |
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica Mill.</i>       | Ciprés       | 17       | 17,54              | 11,40                  |
| Pinaceae     | <i>Pinus patula Schltl. &amp; Cham.</i> | Pino Pátula  | 22       | 37,45              | 24,34                  |
| TOTAL        |                                         |              | 53       | 82,19              | 53,42                  |

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuentan con las siguientes alternativas:

**1-Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3, en este caso deberá plantar 12 árboles** (4 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarрабоyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cerco vivo.

**1.1-**Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2-**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

**2-**Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 12 árboles) = (\$ 203.628)**.

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte,** no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Deberá disponer de una copia de la Resolución en el sitio del aprovechamiento.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2º:** No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**Parágrafo 3º: INFORMAR** a la parte, que en caso de que se requiera la movilización de la madera producto del aprovechamiento del cerco vivo, **deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020**, siguiendo los pasos descritos anteriormente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución número 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental mediante la Resolución número 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **ahuyentamiento de fauna, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal idóneo y con experiencia certificada, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JAVIER CAMILO CADAVID TORO**, haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.674.06.39014

**Proyecto:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnica:** María Alejandra Echeverri

**Fecha:** 30/09/2021

**Anexo:** Solicitud de salvoconductos, anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20